

EJECUTIVO 2022-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 05 de Septiembre del presente año. Tona, Septiembre catorce de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, quince de septiembre de dos mil veintidós

La sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JESSICA LORENA PABÓN RIATIGA, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- En el hecho primero de la demanda debe indicar la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria a términos del Art. 431 inciso final del C.G.P.
- En la pretensión primera literal b, debe aclarar que suma corresponde a intereses remuneratorios a que plazo corresponden y la tasa a la que fueron liquidados, y que suma corresponde a seguros.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0479c60169ba3b2c79fd350d59c21296d2584fcae73777e036bfef05e9d08**

Documento generado en 15/09/2022 11:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**